

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 08/04/2022
			Página 1 de 4

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 1448 de 2011 “*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, como responsable de la coordinación y ejecución de la política de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, de conformidad con lo señalado en su artículo 166.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la referida Ley 1448 y el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1084 de 26 de mayo de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad responsable de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), el cual constituye una herramienta técnica y administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas y, se encuentra integrado por los diferentes sistemas de información de víctimas existentes en el momento de su expedición.

El ingreso al RUV está determinado por la presentación de una declaración ante el Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. Una vez presentada la solicitud de registro, la Unidad para las Víctimas debe realizar la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, de acuerdo con el procedimiento de valoración establecido en los artículos 156 y siguientes de la referida Ley 1448, reglamentado por los artículos 2.2.2.3.1. y subsiguientes del Decreto 1084 de 2015.

Cabe resaltar que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procede a incluir en el Registro Único de Víctimas a las personas que han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a fin de garantizar el acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación integral ofrecidas en las políticas públicas del Estado colombiano y las establecidas en la Ley, dentro del marco de justicia transicional.

En consecuencia, la inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV–, debe contar con mecanismos que permitan su ejecución y seguimiento detallado, desde la

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL	Fecha: 08/04/2022
		Página 2 de 4

recepción de la solicitud de inscripción hasta la confirmación de la correspondiente inclusión. Por ello, se cuenta con un manual para la valoración de las solicitudes de inscripción, en el cual se hace plausible la obligación de integrar una lectura de elementos técnicos, jurídicos y de contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.11. del Decreto 1084 de 2015, los cuales permitan concluir si el escenario fáctico expuesto por el declarante se adecúa o no a los postulados del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y sus posteriores desarrollos jurisprudenciales.

Sin embargo, de ello, es de anotar que no se cuenta con un protocolo establecido para el ingreso al Registro Único de Víctimas, de aquellas víctimas remitidas por la Fiscalía General de la Nación, que han sido determinadas como tal en el curso de una investigación penal.

En vista de lo anterior y, comoquiera que no se cuenta con un procedimiento a seguir para el intercambio de información con la Fiscalía General de la Nación, a través del presente documento se desarrollará un protocolo, en el cual se establecerán los criterios jurídicos y técnicos que orientarán el proceso de inscripción en el RUV de las víctimas de desaparición forzada con ocasión del conflicto armado interno, acreditadas por la Fiscalía General de la Nación.

En esa medida, se presentarán los lineamientos de inscripción en el Registro Único de Víctimas de los casos de víctimas de desaparición forzada que han sido trasladados por la Fiscalía General de la Nación.

2. OBJETIVO

Brindar los lineamientos técnicos y jurídicos para el proceso de inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV–, de las personas reconocidas como víctimas de desaparición forzada por la Fiscalía General de la Nación.

ALCANCE: Desde la recepción de la solicitud de inclusión al Registro Único de Víctimas –RUV– o manifestación expresa de voluntad de las personas reconocidas como víctimas por la Fiscalía General de la Nación al interior de la investigación penal, hasta la posterior decisión de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas, la cual será adoptada por medio de un acto administrativo de valoración, en virtud de lo

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 08/04/2022
			Página 3 de 4

dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por los artículos 2.2.2.3.1. y subsiguientes del Decreto 1084 de 2015.

3. DEFINICIONES:

DECRETO 1084 DE 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia. Esta entidad ejerce la acción penal y de extinción de dominio en el marco del derecho constitucional al debido proceso; participa en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado; garantiza el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos; y genera confianza en la ciudadanía.

FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN (FUD): Es el formato en el cual se consignan los datos básicos que permiten la obtención, desde un enfoque diferencial, de la información necesaria para una correcta valoración y facilitan la determinación de las medidas de asistencia atención y reparación que se adecuen al daño sufrido y las necesidades de cada víctima (Decreto 1084 de 2015 artículo 2.2.2.3.3).

LEY 1448 DE 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto.

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV): Herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas, la cual permite la identificación de la población que ha sufrido algún daño o vulneración de sus derechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

VALORACIÓN: La valoración es el proceso de verificación con fundamento en la cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

VIVANTO: Es un sistema de información web y en línea que permite la consulta consolidada de la información relativa a una víctima, desde sus datos básicos, declaraciones presentadas bajo cualquier marco normativo que conforman el Registro

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 08/04/2022
			Página 4 de 4

Único de Víctimas, hasta los beneficios recibidos de los diferentes programas del Gobierno Nacional.

4. ACTIVIDADES:

INCLUSIÓN DE VÍCTIMAS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ

MARCO LEGAL

El Registro Único de Víctimas se encuentra conformado por los demás registros de víctimas existentes antes de su entrada en funcionamiento, así como de las inclusiones que se realizan en cumplimiento de una orden judicial o acuerdos amistosos celebrados por el Estado colombiano que sean homologados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Aunado a ello, debe tenerse en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad para las Víctimas es la responsable de la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, la cual a su vez, es el instrumento encargado de garantizar al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3º de la citada Ley, así como permitir la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas.

En este contexto, el artículo 2.2.3.6. del Decreto 1084 de 2015 establece que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberán garantizar, a partir del 20 de diciembre de 2011, el intercambio de información con la Red Nacional de Información, sin perjuicio de la implementación de su sistema de información o del cumplimiento del Plan Operativo de Sistemas de Información.

En este orden, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe garantizar el intercambio de información del Registro Único de Víctimas con los demás sistemas que conforman la Red Nacional de Información, con el propósito de obtener información relacionada con la identificación

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 08/04/2022
			Página 5 de 4

de las víctimas, sus necesidades, los hechos victimizantes y los demás datos relevantes que esta Unidad estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley 1448 de 2011¹.

Sin embargo, es preciso advertir que la Fiscalía General de la Nación ha ordenado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la inclusión en el Registro Único de Víctimas de las víctimas indirectas de desaparición forzada por los hechos ocurridos los días 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Palacio de Justicia. Esto, teniendo en cuenta la connotación de tales hechos, los cuales son de público conocimiento y revisten de cierta importancia en lo relacionado con el desarrollo del conflicto armado interno.

Como consecuencia de ello, la Fiscalía General de la Nación ha adelantado acciones investigativas con el fin de determinar el paradero de las víctimas del Palacio de Justicia y, en desarrollo de ellas ha solicitado a la Unidad para las Víctimas incluir en el Registro Único de Víctimas a quienes son consideradas víctimas por estos hechos.

Pese a ello, comoquiera que las órdenes dictadas por la Fiscalía General de la Nación no se encuentran entre las modalidades contempladas para el ingreso al Registro Único de Víctimas, teniendo en cuenta lo expuesto se considera pertinente dar aplicación a los principios de coherencia externa y de colaboración armónica contemplados en los artículos 11 y 26 de la Ley 1448 de 2011 respectivamente, según los cuales se busca armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, por lo que, consecuentemente, las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en dicha ley, sin perjuicio de su autonomía.

De la misma manera, se tiene en consideración que la Fiscalía General de la Nación se encuentra entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas², como también hace parte de las fuentes de información del Registro Único de Víctimas³. Al respecto ha de anotarse que, si bien

¹ Artículo 2.2.2.3. Interoperabilidad del Registro Único de Víctimas.

² Ley 1448 de 2011. Artículo 160.

³ Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.2.1.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 08/04/2022
			Página 6 de 4

el Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1084 de 2015 se refiere a los registros de víctimas existentes con anterioridad al 20 de diciembre de 2011, no debe perderse de vista que no era posible dar traslado de la información relacionada con los casos objeto de estudio para esa fecha, aun cuando su fecha de ocurrencia fue los días 6 y 7 de noviembre de 1985, en la medida en que las investigaciones penales se encontraban en etapa de indagación y solo hasta el año 2017 se logró determinar que los ciudadanos fueron víctimas de desaparición forzada y no de homicidio, como estuvieron convencidos sus familiares durante un período de más de 30 años.

Por otro lado, ha de considerarse los principios 10 y 11 contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, según el cual las actuaciones administrativas deben desarrollarse con arreglo, entre otros, a los principios de coordinación, en virtud del cual las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; así como el de eficacia, según el cual las autoridades deben garantizar que los procedimientos administrativos logren su finalidad a cabalidad, por lo que se encuentran en la obligación de remover los obstáculos meramente formales y sanear de oficio las irregularidades procedimentales que se presenten⁴.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE VÍCTIMAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS – RUV-

El proceso de inscripción en el RUV de los casos remitidos por la Fiscalía General de la Nación tiene su fundamento en la necesidad de brindar a las víctimas el acceso a la oferta institucional de la Unidad para las Víctimas y en general el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV–, que conlleven la superación de situaciones de vulnerabilidad manifiesta, garanticen el derecho a la verdad y memoria histórica, y permitan el desarrollo personal en condiciones dignas, además de evitar el subregistro.

En el acápite siguiente se abordarán los elementos técnicos que serán aplicados en el ejercicio de ingreso al RUV, de las personas reconocidas en su calidad de víctimas de desaparición forzada por la fiscalía general de la Nación:

⁴ Artículo 3 incisos 10 y 11 de la Ley 1437 de 2011.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 08/04/2022
			Página 7 de 4

- 1.** La fiscalía general de la Nación remite a la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas resolución por medio de la cual se determina la calidad de las víctimas de desaparición forzada al interior de la investigación penal.

- 1.1.** Teniendo en cuenta que el ingreso al Registro Único de Víctimas está dado por la presentación de una solicitud de inscripción ante las entidades que componen el Ministerio Público y que la misma es de carácter voluntario, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1084 de 2015, para realizar el ingreso al RUV de estas víctimas evitando que sean sometidos a trámites administrativos innecesarios y revictimizantes, se han contemplado las siguientes dos posibilidades:

1.1.1. Solicitar el diligenciamiento del Formato Único de Declaración (FUD) por parte de quienes se consideran víctimas indirectas de estos hechos, en el cual únicamente se requiere diligenciar la información relacionada con los datos de identificación, género, edad, estrato socioeconómico, situación y tipo de discapacidad si la hay y la conoce, raza y etnia, información de contacto de las víctimas, conformación del hogar, la debida firma del declarante o jefe de hogar y firma del funcionario del Ministerio Público.

Para adelantar este trámite, se requiere el acompañamiento de una de las entidades que componen el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. En vista de ello, se realizará una articulación con el Equipo de Atención Psicosocial de la Unidad para las Víctimas, en conjunto con la fiscalía general de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con el propósito de realizar el procedimiento de toma de la declaración de cara a las disposiciones legales vigentes.

La información faltante en el Formato Único de Declaración, correspondiente al diligenciamiento del anexo referente al hecho victimizante, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos y demás requisitos mínimos de ingreso al Registro, será completada con el formato en el cual se relacionan las variables mínimas de ingreso al Registro Único de Víctimas que será remitido por la fiscalía general de la Nación, tal como se explica en el acápite 1.2.1.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 08/04/2022
			Página 8 de 4

1.1.2. En caso de no ser posible el diligenciamiento del Formato Único de Declaración con los datos básicos y el acompañamiento de Ministerio Público, dado que por la información suministrada por parte de la Fiscalía se tiene conocimiento de la negativa de estas víctimas de acercarse al Ministerio Público a presentar su declaración por estos hechos victimizantes o tener algún acercamiento con la Entidad, se adelantará el siguiente trámite:

Por intermedio de la fiscalía general de la Nación, se debe solicitar el consentimiento libre, expreso y de manera escrita de quienes se consideran víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. A través de tal consentimiento, ya sea que lo hagan a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial, es necesario manifestar su deseo y la voluntariedad de estar incluidos en el Registro Único de Víctimas y acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral contempladas en la Ley 1448 de 2011 para las víctimas del conflicto armado interno.

1.2. Con independencia del procedimiento que se adelante, ya sea el diligenciamiento del Formato Único de Declaración o la manifestación de la voluntad por medio de comunicación escrita, resulta imperioso tener en consideración lo siguiente:

1.2.1. La Fiscalía debe remitir toda la información correspondiente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como dar traslado del consentimiento de las víctimas para el caso que esto aplique. La remisión debe corresponder a la información relacionada con el contenido mínimo de la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015. Dicha información debe ser diligenciada en el "Formato Variables de ingreso al RUV" en el cual se relacionan las variables mínimas de ingreso al Registro Único de Víctimas (*Ver instructivo de ingreso al RUV (Fiscalía General de la Nación)*).

Es preciso indicar que, en el diligenciamiento del formato con la información requerida es de suma importancia la designación de un jefe de hogar para el núcleo familiar relacionado, ya que es necesario para adelantar los trámites administrativos de acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral contempladas en la Ley 1448 de 2011 que son competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 08/04/2022
			Página 9 de 4

De la misma manera, se requiere la remisión de los documentos o información que el despacho del Fiscal considere pertinentes, que permitan a esta Entidad realizar un análisis de fondo sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos que causaron la victimización.

1.2.2. Una vez recibida la información completa por parte de la fiscalía general de la Nación, para el caso en que no sea posible el diligenciamiento del Formato Único de Declaración con Ministerio Público, la Subdirección de Valoración y Registro procede a verificar que el archivo recibido cuente con la información mínima requerida para el ingreso de cada víctima al RUV, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1084 de 2015 y a la estructura del sistema, así:

1.2.2.1. Se verifica que el nombre y el documento de identidad de la víctima coincida, tanto en la resolución emitida por la Fiscalía como en la base de Excel, contrastando dicha información en la página de la Procuraduría General de la Nación (consulta de antecedentes)⁵, y/o en la página de la Policía Nacional (antecedentes judiciales)⁶. Sin embargo, cuando se trata de registro civil, tarjeta de identidad y NUIP, la verificación se hace en la página de la Registraduría Nacional (ingresar usuario público)⁷.

1.2.2.2. La persona encargada del trámite de estos casos verifica que se cuente con los datos completos de identificación: nombres, apellidos, tipo y número de identificación, parentesco de las víctimas con respecto del jefe de hogar y/o declarante, y parentesco de las víctimas indirectas con la directa de desaparición forzada. Asimismo, se validan los datos de ubicación y datos generales del hecho victimizante reconocido. Si de la revisión se concluye que la base no cuenta con los elementos mínimos para realizar el ingreso al RUV, se devuelve a la fiscalía general de la Nación por medio de correo electrónico para que se subsane la información. Si en el término de 10 días no se cuenta con la información completa, se enviará el requerimiento por medio de oficio.

⁵ <https://www.procuraduria.gov.co/CertWEB/Certificado.aspx?tpo=1>

⁶ <https://www.procuraduria.gov.co/CertWEB/Certificado.aspx?tpo=1>

⁷ <http://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 08/04/2022
			Página 10 de 4

1.2.2.3. Luego de que se logre verificar que se cuenta con la información requerida completa, al interior de la Dirección de Registro y Gestión de la Información se adelantará el trámite correspondiente con el procedimiento de Gestión FUD⁸ (radicación, digitación, digitalización y glosas) para que se asigne un consecutivo a la solicitud. Toda la documentación remitida hará parte integral del expediente.

1.2.3. Posterior a ello, se debe adelantar el procedimiento de valoración establecido en la Subdirección de Valoración y Registro, en atención a que la flexibilización del presente procedimiento no implica la inclusión de manera automática en el Registro Único de Víctimas, sino que se surtirá el proceso de valoración contemplado en la Ley 1448 de 2011, con el propósito de adoptar la decisión de inclusión o no inclusión en el RUV por medio de un acto administrativo debidamente motivado, en observancia a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.9 y subsiguientes del Decreto 1084 de 2015. Para tales efectos, la información remitida por la fiscalía general de la Nación se entenderá como hechos ciertos, teniendo en consideración que proviene del resultado de una investigación penal.

1.2.4. Para determinar la condición de víctima del conflicto armado interno para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral contempladas en la referida ley, se tendrán en cuenta todos los elementos contemplados en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, esto es: (i) que hayan sufrido daños por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno y; (ii) que no hayan sido miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

De la misma manera, se tendrán como víctimas indirectas por el hecho victimizante de desaparición forzada, susceptibles de ser incluidas en el Registro Único de Víctimas quienes sean considerados como tal en los términos del citado artículo 3º, esto es, el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de

⁸ glosasregistro@unidadvictimas.gov.co

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	MANUAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS DE CASOS REMITIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Código: 510.05.06-38
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 02
	VALORACIÓN INDIVIDUAL		Fecha: 08/04/2022
			Página 11 de 4

la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

5. ANEXOS

- Congreso de la República, 18 de enero de 2011. Ley 1437 de 2011.
- Congreso de la República, 10 de junio de 2011. Ley 1448 de 2011.
- Presidencia de la República, 26 de mayo de 2015. Decreto 1084 de 2015.
- Manual Criterios de Valoración
- Instructivo de ingreso al RUV (fiscalía general de la Nación)
- Formato Variables de Ingreso al RUV – Fiscalía general de la Nación.

6. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DEL CAMBIO	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	06/06/2018	Creación del documento con el fin de formalizar el ingreso al Registro Único de Víctimas de las víctimas de desaparición forzada remitidas por la fiscalía general de la Nación.
2	08/04/2022	Se realizaron actualizaciones y modificaciones de las definiciones contenidas, actualización de la imagen corporativa.